

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 22 de julio de 2021

Rad. 2019-00788-00

Conforme al informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo que en derecho corresponda en este asunto, así:

Primero: Declarar terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, por encontrarse ajustado al art. 461 del CGP.

Segundo: Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Líbrense los oficios correspondientes; no obstante, si existe embargo de remanentes póngase las cautelas decretadas y practicadas a disposición del despacho requirente.

Tercero: Como se otea a folios 73 a 74 respuesta emitida por la DIAN, en lo que corresponde al art. 630 del ET, informando que al ejecutado se le adelanta un proceso de cobro, previamente a cumplir lo ordenado en el num. 2º de esta decisión, ofíciase a dicha entidad para que informe a este Despacho el estado actual de la liquidación que se encuentra contenida en la obligación No. 201738290 a nombre del ejecutado, que fue comunicadas mediante oficio No. 1-32-244-440-4050 de fecha 05 de noviembre de 2019, lo anterior en cumplimiento del art. 630 del ET.

Cuarto: Desglósen los documentos base de la ejecución, y hágase entrega al demandante.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art. 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ